



CUT: 113313-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1758 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 21 AGO. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N°113313-2017, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Unión Bíblica del Perú, con RUC N°20168500042, representado por el señor Nestor Enrique Montoya Peña, identificado con DNI N°18142622, contra la Resolución Directoral N°1261-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.06.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°1261-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.06.2017, expedida por esta Dirección, se resolvió sancionar a Unión Bíblica del Perú, con una multa equivalente a (CERO PUNTO CINCO) 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-58, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 422,367 mE – 8°446,825 mN, en el sector Los Lunas, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 20.07.2017, Unión Bíblica del Perú, representado por el señor Nestor Enrique Montoya Peña, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando que su institución atraviesa una fuerte crisis económica a causa de la disminución de los recursos provenientes de los donantes, siendo prácticamente imposible cumplir con lo resuelto; en tal sentido solicita se anule o rebaje la sanción, toda vez que el pozo es poblacional para sustentar a 28 niños en estado de abandono y que por desconocimiento no se actuó oportunamente;



Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**" siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo no se adjunta nueva prueba; exigencia contenida en el Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión y el análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; en consecuencia y por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N°2045-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Unión Bíblica del Perú, representado por el señor Nestor Enrique Montoya Peña, contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Unión Bíblica del Perú, representado por el señor Nestor Enrique Montoya Peña, contra la Resolución Directoral N°1261-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.06.2017, la misma que se confirma en todos sus extremos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a Unión Bíblica del Perú, representado por el señor Nestor Enrique Montoya Peña, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha